

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de **ANA LUCIA VELASQUEZ LESMES** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** informando que **PROTECCIÓN S.A** presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2023. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de octubre del año que transcurre en cuanto tuvo por no contestada la demanda, con el argumento que la contestación a la demanda fue remitida al correo del despacho el día 20 de enero de 2022.

Para resolver el recurso de reposición, procede el despacho a revisar el buzón del correo electrónico del juzgado, advirtiendo que efectivamente en dicha data se aportó contestación a la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A**, pero por error involuntario la misma no se anexó al expediente y tampoco se subió al sistema siglo XXI, razón por la cual le asiste razón a la recurrente, por lo que hay lugar a reponer el auto impugnado y en consecuencia se debe calificar la contestación oportunamente allegada por la demandada.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTEZ GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y tarjeta profesional No. 313.452 del C.S de la J, conforme poder conferido en escritura pública N. 1178 del 6 de noviembre de 2019 que reposa a folios 29 a 36 del archivo *23ContestacionDemandaProteccion* del expediente digital.

Asimismo, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** al Dr. **ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.52.451.472 y tarjeta profesional No. 351.917 del C.S de la J, conforme al nuevo poder conferido en escritura pública N. 910 del 15 de septiembre de 2023 que reposa a folios 5 a 14 del archivo *22RecursoReposicion* del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

La fecha y hora señalada para la audiencia prevista por el artículo 77 del CPT y SS permanece incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA

yzv

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f9cc8d78cd8986c7fff941f9f3c9d01bf84076e0bde3d90e7139dd6aec828d**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **GLORIA LILIANA MEDINA CARREÑO** contra **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 4 de mayo de 2022 a cargo de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO

A cargo de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS **\$1.000.000.00**

Segunda Instancia

\$.0.-

TOTAL...

\$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$1.000.000,00). Adicionalmente, se encuentra pendiente por resolver solicitud de copias auténticas. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (archivo N. 22 del expediente digital), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. Para la toma de las copias podrá la apoderada acercarse al juzgado de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, sin cita previa y una vez en firme la providencia las mismas se autenticarán.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256f3c319641693232cae378399865cc1c993779ae1ee105e06793ed249ece9d**
Documento generado en 10/11/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **WUENDI YOGENI GARCÉS DÍAZ** contra **INGENIERIA E INVERSIONES MPF S.A.S**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, sin condena en costas en primera instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de octubre de 2022 a cargo de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia	\$0.
Segunda Instancia	
A cargo de la demandante	\$200.000.00
TOTAL...	\$200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000,00). Adicionalmente, la parte demandante allega solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, una vez en firme el presente auto, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baee60b4a14c6fb842041f1e785669e37b154fc391f2c3665aa53272d6649ae2**
Documento generado en 10/11/2023 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se programó audiencia de trámite y juzgamiento en una fecha en la que ya se encontraba otra audiencia señalada. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que no es posible llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 09:30 am pues, por error involuntario, se señaló en una fecha en que se encontraba fijada audiencia en otro proceso, se SEÑALA el próximo **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA de la mañana (10:30 A.M.)** para continuar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de la que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67899d3e3461f0562b7f8cbcf9692c568824cc9e39e8aaa88af6cebf324006e1**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se programó audiencia de trámite y juzgamiento en una fecha en la que ya se encontraba otra audiencia señalada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que no es posible llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 03 de abril de 2024 a la hora de las 09:30 am pues ya se encontraba otra audiencia señalada para el mismo día y hora, se **SEÑALA** el próximo **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para continuar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de la que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46db62c133f4f3f6982c510340da918b3691983508fe839f5ecca01fb60bfe**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por el Doctor OMAR DANILO REY BAQUERO mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 30 de julio de 2020, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia; ahora como quiera que en el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero y obligaciones de hacer derivadas legalmente del proceso judicial, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **DEMPSY ESPERANZA DUARTE PEREZ** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** – por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la demandante, junto con sus rendimientos incluso los gastos de administración.*
- b. Por la obligación de pagar la suma de \$1.000.000 por las costas aprobadas en primera instancia.*

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **DEMPSY ESPERANZA DUARTE PEREZ** y en contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** - por la obligación de aceptar el traslado de la accionante y contabilizar para efectos pensionales las semanas cotizadas.

TERCERO.- NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes al auto de obediencia y cumplimiento de la orden impartida por el superior. Se corre traslado informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que propongan excepciones.

CUARTO.- CONCEDER a las demandadas, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92476d0f82317c962f3febee7c7ea79ba0f60e19a9a47585aa6a12d32a49ab79**
Documento generado en 10/11/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00804

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) al despacho el Proceso Ordinario Laboral de **LERMAN RAMOS SANTANA** contra **DONADO ARCE & CIA SAS y CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL**, informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de trámite de notificación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora aporta constancia de la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 enviada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada DONADO ARCE & CIA SAS como se advierte en el archivo *02TramiteNotificacion* del expediente digital, comunicación que fue recibida por la demandada DONADO ARCE & CIA SAS el día 25 de mayo de 2022 como se advierte en la constancia emitida por la empresa *EVIDENCE* que obra en el mismo archivo.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda feneció el día 13 de junio 2022 sin que se hubiere presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **DONADO ARCE & CIA SAS**.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha efectuado el trámite de notificación del demandado CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL, se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión aporte constancia del trámite de notificación al demandado CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones o el previsto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79eaf7e2dcf3ce2a5342892cf712bac5c7a3c0a7583b6531016ce16b2717dc5**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 0188- 2023

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez la demanda ejecutiva instaurada por BLADIMIR CASTRO PINZÓN contra QUAD GRAPHICS COLOMBIA SAS, recibida por reparto el 26 de abril de 2023. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante BLADIMIR CASTRO PINZON a la Dra. MARLENY GÓMEZ BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 51.868.453 y T.P. No. 128.182 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante a folio 4 del plenario.

Solicita la ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S. por la suma de \$16.129.182.00 por concepto de la indemnización correspondiente a los 180 días de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Allega como título base de recaudo ejecutivo la sentencia de Acción de Tutela de fecha 28 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P., estipulan los requisitos y exigencias que se deben tener en cuenta para adelantar procesos ejecutivos, dentro de los cuales se indica que es procedente exigir ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones originadas en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; así mismo dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad, lo cual se traduce en que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: hace referencia a que de la sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos además que se pueda establecer la certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación.
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

De acuerdo con las normas antes mencionadas, se evidencia que la sentencia de tutela proferida el día 28 de septiembre de 2022 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que obra a folios 6 al 16 del archivo *02DemandaEjecutiva* del expediente digital y presentada como

título ejecutivo no cumple con las tres condiciones antes señaladas, teniendo en cuenta en primer lugar que no es CLARA toda vez que si bien la sentencia establece en el numeral tercero de la parte resolutive que la empleadora QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S deberá reintegrar al demandante dentro de los 10 días siguientes a la decisión o dentro de los 15 días siguientes pagar la indemnización correspondiente a los 180 días de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 también lo es que no se estableció de manera clara y expresa cual era la suma de dinero que debía pagar la demandada por concepto de la indemnización que se reclama, así como tampoco es EXIGIBLE, en atención a que la acción de tutela fue reconocida como un mecanismo transitorio para el amparo de los derechos constitucionales del trabajador y debía acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral dentro de los 4 meses siguientes para que le fueran reconocidos los derechos en forma definitiva a través de un proceso ordinario laboral y no a través de un proceso ejecutivo como lo pretende. Adicional a lo anterior, debe advertirse que cuando se incumple un fallo de tutela, la parte actora cuenta con otro medio para hacer cumplir la decisión emitida por el Juez Constitucional como es el incidente de desacato.

Por lo anterior y al no encontrarse reunidos los requisitos legales que se exigen como presupuesto para la ejecución en materia laboral, se concluye la imposibilidad de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago formulado por el señor **BLADIMIR CASTRO PINZON** contra **QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S.**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores.
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4192eae087dfca2146bea06f0bcdef47b1fd328036d00c793073bd77688df0**
Documento generado en 10/11/2023 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00359

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **SARA GONZALEZ RAMIREZ** contra **AKVO SAS**, informando que la parte actora aportó constancia del trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte actora envió la comunicación prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada AKVO S.A.S., sociedad que acusó de recibo la comunicación el día 17 de abril de 2023 como se advierte en el archivo *05TramiteNotificacion* del expediente digital.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda feneció el día 2 de mayo de 2023 sin que se haya presentado escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AKVO S.A.S.**

Conforme lo anterior, se **SEÑALA** el próximo **LUNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267a71153481bbbfec36256f9c1a8c0732dad26dec3ea07e548fa98e05082a8e**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00604

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **JORGE ORLANDO PATIÑO CARTAGENA** contra **COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la parte actora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo del demandante	\$908.526.00
TOTAL...	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 908.526.00). Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b4f3982ec5f5762378c6544576dfb1be2ed7cf34847db04d94ce5ebbb30946**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00335

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de **HAROLD DANILO HERNANDEZ** contra **CPCOL CONSULTING SAS** informando que han transcurrido más de seis (6) meses, a partir del auto admisorio de la demanda sin que se haya efectuado su notificación. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación se observa que mediante auto del 11 de febrero de 2022 el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación personal del demandado, sin que tal diligencia se haya efectuado, lo cual trajo como consecuencia que el proceso haya permanecido en la secretaría más de 6 meses sin trámite alguno y demuestra la falta de interés de la parte demandante en su continuación, en consecuencia, el Juzgado **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd68438fd4f64afcd12c4a6ac313140adb9c73516944e775f852d196bee3a29**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-0367

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA S.A.S., informando que el apoderado de la parte actora aporta solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado de la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo *08MemorialSolicitudTerminacionProceso* del expediente digital), por lo que se dispone **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46189043cdb8e4bfb0df4a55f0a17a67f48871316b5b8f21c3e213cbf7f6276**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00238

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por **PROTECCIÓN S.A.** contra **LUIS EDUARDO ABONDANO DÁVILA**, informando que la apoderada de la parte demandada allega solicitud de nulidad. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada allega solicitud de nulidad por indebida notificación, por lo que se ordena correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9885d9a8d4a842f5bd97ee89ad3bd61fdc068f9cf1e1a6433cf65b2db843875e

Documento generado en 10/11/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-092

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que PORVENIR S.A interpuso recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre veintinueve (29) del año en curso, en cuanto negó el mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados. Como quiera que el recurso interpuesto por la ejecutada se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría librese y tramítese el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Noviembre 14 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f674b4b29755335988ac1817a35e451ced82fe6633fc769db29090a8c2561e**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-044

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. 2023-044, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se corrija en el informe secretarial el nombre de la ejecutada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria.

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, tal como lo manifiesta el apoderado de la parte ejecutante, en el informe secretarial de la providencia de fecha julio catorce (14) del año que transcurre se relacionó erróneamente el nombre de la ejecutada, pues se indicó como **MAKEIROS S.A.S**, siendo el nombre correcto **CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y ASESORIA SEXUAL CERAS S.A.S.**

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede a petición de parte a corregir el informe secretarial del auto de fecha 14 de julio del año avante, en el sentido de aclarar que el nombre de la entidad ejecutada es **CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y ASESORIA SEXUAL CERAS S.A.S.**

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante a fin que se sirvan dar cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38029cc6a2db85110c1b9fc9a23e4a3e26a19f171f133cf76adef2e8127a21ca**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **EDUARDO ALFONSO DIAZGRANADOS UPARELA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	
A cargo de la parte demandante	\$500.000.oo
Primera instancia	
A cargo del demandante	\$800.000.oo
TOTAL...	\$1.000.000.oo

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000.oo).
También obra sustitución de poder e impulso por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por último, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623 y tarjeta profesional No. 121.179 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL W&W UT, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 1.765 del 18 de julio de 2023 obra a folios 4 al 15 del archivo *10ImpulsoColpensiones* del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 3 del mismo archivo.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c04ad1cbc337bdd9020248515605543a3ca8e69a4e36a934c5f2409dc4181**
Documento generado en 10/11/2023 10:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., Octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la Señora el proceso ordinario No. 2023-165 de JORGE ELIECER JIMENEZ BOLAÑO contra SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C, informando que la parte demandante solicitó la aclaración de la providencia anterior. Adicionalmente, las demandadas allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita la aclaración del auto que antecede como quiera que faltó incluir como demandada a TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S A E S P. TECNIAMSA BOGOTA.

Verificado el expediente se advierte que en efecto en providencia anterior, por error involuntario, se omitió admitir la demanda también contra TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S A E S P. TECNIAMSA BOGOTA, por lo que en el auto admisorio se indicó que la única demandada era SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C; sin embargo, lo procedente no es aclarar el auto, como lo solicita el libelista, sino adicionarlo, para incluir a la nueva demandada, pues pese a que nos encontremos fuera del término previsto en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P, lo cierto es que no podemos continuar con el trámite procesal sin sanear la situación presentada, en aras de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se ADICIONA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha once (11) de septiembre del año que avanza, ADMITIENDO LA DEMANDA también contra **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S A E S P. TECNIAMSA BOGOTA.**

Ahora bien, como quiera que las demandadas TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S A E S P. TECNIAMSA BOGOTA y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C presentaron escrito de contestación a la demanda el día 30 de octubre del año avante, sin que obre en el expediente trámite de notificación, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S A E S P. TECNIAMSA BOGOTA al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.383 y tarjeta profesional No. 83.085 del C.S de la J., para los fines del poder que obra a folios 34 y 35 del archivo 08Contestacion del expediente digital.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en representación de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C a la Dra. DENISSE FERNANDA BECERRA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.787.801 y tarjeta profesional No. 341.426 del C.S de la J, para los fines del poder conferido mediante escritura pública N.2539 del 1° de agosto de 2019 que obra a folios 40 al 69 y 35 del archivo 09ContestacionSolucionesLaboralesHorizonte del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S A E S P. TECNIAMSA BOGOTA.

Por otra parte, previo a calificar la contestación a la demanda aportada por la demandada SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C, se REQUIERE a la doctora DENISSE FERNANDA BECERRA REYES a fin que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva aportar el escrito de contestación completo, como quiera que el allegado aparece en blanco saltándose del numeral 5.4.2 al numeral 7.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ff26e99ccbec20a8d5eb54a488462ef209e6716c93d029fd33ffdfcc24d23**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00277

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARIA NELLY ALFONSO VERANO** contra **COSMOS INSIGNIA SAS** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y poder y la parte actora constancia de trámite de notificación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada COSMOS INSIGNIA S.A.S. que obra en el certificado de existencia y representación legal visible en el archivo *04Anexos*, demandada que acusó de recibo la comunicación el día 25 de noviembre de 2022, como consta en el archivo *08ConstanciaTramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda vencía el 14 de diciembre de 2022 y la demandada presentó escrito de contestación el 12 de diciembre anterior.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada COSMOS INSIGNIA S.A.S. al Dr. JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.752 y tarjeta profesional No. 101.225 del C.S de la J., para los fines del poder que obra a folio 36 del archivo *09ContestacionCosmos* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COSMOS INSIGNIA S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico

Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO en calidad de apoderado judicial de la demandada COSMOS INSIGNIA S.A.S., por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c9a26ddbdf00ca04677a97b0c7a0bd048987c6f88b556b79b72d5510fc285**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **YANETH MONTOYA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que se aporta dirección de notificación de los litis consortes y renuncia al poder de la parte actora.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora informó que la dirección de notificación física de los litisconsortes necesarios JUAN SEBASTIÁN QUINTANA BEDOYA, KATHERINE QUINTANA BEDOYA y SANDRA MILENA BEDOYA GAITAN es la Carrera 5ª No. 15-42 de la Urbanización María Juliana del Municipio de Andalucía - Valle del Cauca, pero no aportó constancia del trámite de notificación como se requirió en auto de fecha 13 de octubre de 2022.

En consecuencia, se **requiere** a la demandante a fin que efectúe los trámites de notificación a los litisconsortes JUAN SEBASTIÁN QUINTANA BEDOYA, KATHERINE QUINTANA BEDOYA y SANDRA MILENA BEDOYA GAITAN a la dirección **Carrera 5ª No. 15-42** de la Urbanización María Juliana del Municipio de Andalucía del Valle del Cauca, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

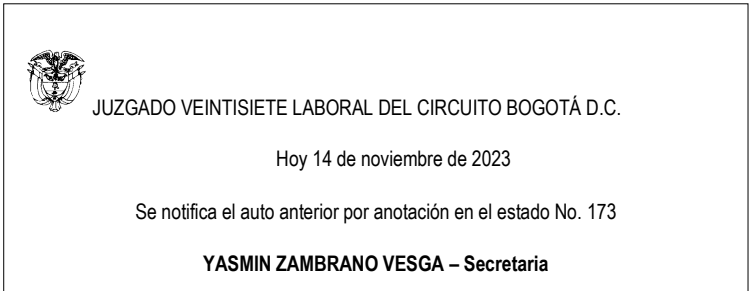
Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor JOSÉ ANTONIO SANCHEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) y se **REQUIERE** a la demandante para que otorgue poder a un nuevo profesional del derecho que la represente en el trámite del proceso.

Líbrese comunicación al correo electrónico de la demandante yanecita1966@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b51bb22fa5715fcf046ce43f0301fc68f8fca6b521d1b8974f7943e91cbc28**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-0347

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JOSE GUSTAVO VILLARREAL** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que las demandadas aportan escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *06TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de las demandadas, también lo es que dichas entidades no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** presentaron escrito de contestación a la demanda el día 31 de mayo del año que transcurre, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, conforme el poder otorgado mediante escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 17 a 38 del archivo *07Contestaciondemandacolpensiones* del expediente digital, y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.832 y tarjeta profesional No. 210.228 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 2 del archivo antes mencionado.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de PORVENIR S.A. al Doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con la C.C No. 79.324.734 y T.P 63.085 del C.S de la J, para los fines del poder conferido mediante escritura pública No.3748 del 22 de diciembre de 2022 visible a folios 81 al 111 del archivo *09ContestacionPorvenir* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

Por otro lado, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** obrante en el

archivo 10LlamamientoGarantia del expediente digital se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía formulado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en contra de **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS VIDA S.A.**

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de la presente providencia a la referida aseguradora, a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituya apoderado judicial y conteste la DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Se advierte que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2023.

Por último, se **REQUIERE** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirva aportar el expediente administrativo de la causante AMANDA ZABALA CALDERÓN (q.e.p.d), como quiera que el aportado con la contestación corresponde al del demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d7ab3d228450f7aec53304260c5bf59a191eaab71da3a984563ec10efc336**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 00210-2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora el Proceso de ALEXANDRA TRIVIÑO LOZANO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS Y OTRAS, informando que se allegó comunicación de la Superintendencia de Sociedades, se aportó nuevo poder de la parte actora y no se ha efectuado el trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante ALEXANDRA TRIVIÑO LOZANO al Dr. GONZALO ARTURO TRIVIÑO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.267.077 y Tarjeta Profesional No. 15.492 del C.S. de la J., conforme poder visible en archivo *12PoderParteDemandante* del expediente digital.

Se ordena incorporar la comunicación del 16 de junio de 2023 en donde se informa que mediante auto 2022-01-838159 del 25 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización a la sociedad PRESTMED S.A.S. identificada con Nit. 901.087.751, que es parte en el presente proceso, en consecuencia, se **ORDENA POR SECRETARIA** oficiar a la Superintendencia de Sociedades informando la existencia del proceso para los fines legales que estime pertinentes, aclarando que no se envía el expediente como quiera que el trámite corresponde a un proceso ordinario laboral y no a un ejecutivo.

Por otra parte, como quiera que no se han efectuado los trámites de notificación de las demandadas, se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que efectúe el trámite de notificación a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A., MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTMED S.A.S., previsto por los artículos 291 y 292 del CGP a las direcciones físicas de notificación o el previsto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d15441ab0e9f2fb6ebda0d8c55f30affc3214b0f8439189dc654274859df7e**
Documento generado en 10/11/2023 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de **FRANCISCO ADELMO LÓPEZ LÓPEZ** contra **IMA-INDUSTRIA DE ARTICULO DE MADERA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** informando que el demandado aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora aportó trámite de notificación judicial a la encartada. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada que acusó de recibido el respectivo trámite el 13 de febrero de 2023 como se verifica en el archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda feneció el día 1° de marzo de 2023 y la demandada aportó escrito de contestación en la misma fecha.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **IMA-INDUSTRIA DE ARTICULO DE MADERA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. conforme la escritura pública N. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 26 al 28 del archivo *11ContestacionDemanda* del expediente digital y al Dr. ANDRES FELÍPE ROMERO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.080.336 y tarjeta profesional No. 286.638 del C.S de la J. como abogado inscrito de la referida firma, como se verifica en el certificado de existencia y representación legal de folios 41 al 59 del mismo archivo.

Ahora bien, se procede a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **IMA-INDUSTRIA DE ARTICULO DE MADERA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f26a14ee3eef304ed38eb2bb7af2be6a83c7228ff48b42141b27f9808c1460**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-0016

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de ANDREA VIVIANA SILVA OLAYA contra EMPRESA SAVILE SCE SAS, informando que el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la documental aportada por la parte actora visible en el archivo *11RespuestaRequerimientoParteActora* del expediente digital.

Por otra parte, se advierte que en audiencia del 17 de agosto de 2021 este Despacho ordenó oficiar a la demandada SAVILE SCE S.A.S. para que aportara copia de los desprendibles de nómina por concepto de salarios, cesantías y vacaciones efectuados en los años 2015, 2016 y 2017 a la demandante ANDREA VIVIANA SILVA OLAYA en vigencia del contrato suscrito con SAVILE SCE SAS pero pese a los requerimientos la demandada no ha dado respuesta a los oficios elaborados y como quiera que se trataba de una prueba de oficio, se ordena continuar con el trámite del proceso sin insistir en la misma.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd81e5585d97de80575eda537b7c157ac97d0630ce1cd47d842b535daf412d93**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00540

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **FABIAN MAURICIO GÓMEZ** contra **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la parte actora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo del demandante	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

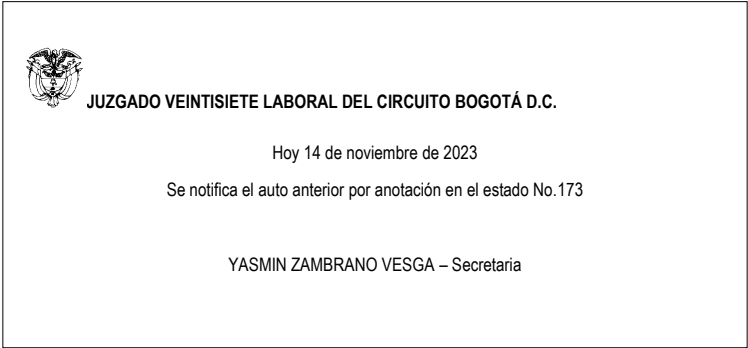
Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080e77def38dd2c0b0f5e7f24fdb67da50720dafa6dbbe6a38bbf3e625631c9a**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00135

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario de **CARLOS ANTONIO ACEVEDO CARRASQUILLA** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACION Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, informando que la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN no dio cumplimiento a lo ordenado al auto que antecede. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, observa el Despacho que el apoderado de la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN no aportó escrito de llamamiento en garantía en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y SS, conforme requerimiento efectuado en auto anterior.

En consecuencia, se **RECHAZA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACIÓN** en contra de **MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora DANIELA AMEZQUITA VARGAS en calidad de apoderada judicial de la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049b9ccfcd4f26dff1a3a6508a24551f181bfcd936c3566fd084753f85a5b030**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00400

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de **ANGELICA MARIA VASQUEZ CASSERES** contra **ENTIDAD CORVESALUD S.A.S.** informando que han transcurrido más de seis (6) meses, a partir del auto admisorio de la demanda sin que se haya efectuado su notificación. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación se observa que mediante auto del 12 de mayo de 2022, el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación personal de la demandada, sin que tal diligencia se haya efectuado, lo cual trajo como consecuencia que el proceso haya permanecido en la secretaría más de 6 meses sin trámite alguno y demuestra la falta de interés de la parte demandante en su continuación, en consecuencia, el Juzgado **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61960889a50c0c2d8bb1a7cc53d82c5e18d5207985269c6fe06e2b07220e74de**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral instaurado por PROTECCIÓN S.A. contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GERENCIA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A. informando se encuentra pendiente por practicar la liquidación de costas ordenada en auto de fecha 12 de diciembre de 2022 a cargo de la parte ejecutada, por lo que a ello se procede. Sirvase Proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$.0.
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
TOTAL	\$ 2.500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000,00).
Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se advierte que la parte actora aporta liquidación del crédito como se advierte en el archivo *20Liquidacioncredito* del expediente digital, por lo que, se ordena por secretaria CORRER TRASLADO de la misma en los términos señalados en el artículo 110 del C.G.P. **Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.**

Por último, se requiere nuevamente al apoderado de la parte actora para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la constancia del trámite dado a los oficios librados por el Despacho con destino a las entidades financieras Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Multibank, Banco Procredit Colombia, Banco Agrario, Banco Compartir, Banco de Bogota, Banco de Occidente, Banco Bancolombia y Banco Coomeva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 173

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc7706be02ab2a91fe951ce5ae70e32b009a0f83fc011900346de74972be5aa**

Documento generado en 10/11/2023 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>